



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2021-00044-00
Demandante:	OSCAR DARIO PATRANA REYES
Demandado:	OMAR SMITH PASTRANA REYES

A despacho el presente proceso, a efecto de seguir con el trámite procesal que le corresponde en razón de su naturaleza y en virtud del memorial recibido por el apoderado judicial del ejecutante, donde pone de presente que ha completado la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutante.

Pues bien, si bien se extrae del memorial allegado como adjunto a la solicitud, que se hizo remisión de notificación personal al ejecutado, véase:

18/3/22, 11:09

Gmail - NOTIFICACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO



Oscar Cordero <oscarcarmelocordero@gmail.com>

NOTIFICACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO

1 mensaje

Oscar Cordero <oscarcarmelocordero@gmail.com>
Para: preyes1920@hotmail.com

18 de marzo de 2022, 11:08

3 archivos adjuntos

- MODELO NOTIFICACION DEC 806.pdf
15K
- AUTO MANDAMIENTO OMAR PASTRANA.pdf
607K
- proceso ejecutivo laboral Oscar Pastrana (1).pdf
2432K

Lo anterior, no ofrece certeza al despacho que efectivamente tal correo haya sido recibido por el destinatario, en este caso, el ejecutado, máxime si se trata de la notificación del auto que libra orden de pago, lo anterior, con base en lo indicado en el inciso 4º del numeral 8º del Decreto 806, esto es;

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se

realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...) El subrayado y las negritas son utilizados por el despacho para resaltar el texto

En ese orden, la constancia aportada por el ejecutante no satisface tal requisito, pues el pantallazo de "elementos enviados" de su correo electrónico no es el indicado para probar la remisión del mensaje, sino que lo es el acuse de recibido que automáticamente genera el iniciador del correo, o en su defecto, la confirmación de lectura del mensaje u otro medio probatorio que se echa de menos en este asunto. Ello teniendo en cuenta que, en la condición pretendida por el ejecutante, aunque el correo electrónico sea enviado puede ocurrir que sea rechazado o rebotado por el receptor y, aun así, en el caso del emisor deja la constancia de envío en la bandeja de enviados, sin que se haya realmente recibido por su destinatario. Por ello, se requerirá a la parte ejecutante para que rehaga el trámite de notificación del mandamiento de pago al ejecutado en observancia de la norma antes transcrita. Y se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que rehaga el trámite de notificación del mandamiento de pago al ejecutado, **OMAR SMITH PASTRANA REYES**, en observancia del Decreto 806 de 2020, por lo ya dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA